



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección Adjunta de Centros de Investigación Dirección de Coordinación Sectorial Subdirección de Análisis de Información

Ciudad de México a 5 de Septiembre de 2017 O G1200-221/17



Lic. Jesús Mazariegos Aguilar Director de Administración El Colegio de la Frontera Sur Presente

Me refiero a la comunicación electrónica de fecha 21 de agosto del año en curso, mediante la cual se envió a esta Coordinación Sectorial, el proyecto de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de El Colegio de la Frontera Sur.

Sobre el particular, y por instrucciones del Dr. Salvador E. Lluch Cota, Director de Coordinación Sectorial, anexo le remito el instrumento en cuestión opinado favorablemente por la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACYT, a fin de que se presente para su aprobación al Órgano de Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ZESAR BASURTO HERNÁNDEZ Subdirector

C.c.p.- Dr. Sergio Hernández Vázquez.- Director Adjunto de Centros de Investigación del CONACYT. Dr. Salvador E. Lluch Cota.- Director de Coordinación Sectorial del CONACYT.

"Conacyt, conocimiento que transforma"



BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR AGOSTO 2017





CONTENIDO

I. JUSTIFICACIÓN

II. MARCO JURÍDICO

III. GLOSARIO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II.

REGISTRO Y AFECTACIÓN.

- DEL REGISTRO

- DE LA AFECTACIÓN

CAPÍTULO III.

INVENTARIO FÍSICO DE BIENES INSTRUMENTALES.

CAPÍTULO IV.

EXTRAVÍO Y SINIESTRO DE BIENES INSTRUMENTALES.

CAPÍTULO V.

DONACIONES.

- COMO DONATARIO

- COMO DONANTE

CAPÍTULO VI.

COMODATOS.

- COMO COMODATARIO

- COMO COMODANTE

CAPÍTULO VII.

ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DISPOSICIÓN

FINAL DE BIENES INSTRUMENTALES DE ECOSUR.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICION FINAL Y BAJA.

- DISPOSICIONES GENERALES

- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BAJA DEFINITIVA DE LOS

BIENES INSTRUMENTALES NO ÚTILES.

LICITACIÓN PÚBLICA

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

- DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

OTROS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO IX.

DE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES INSTRUMENTALES NO

ÚTILES.

CAPÍTULO X.

COMITÉ DE BIENES MUEBLES.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES FINALES.

TRANSITORIOS

FORMATOS ANEXOS





I. JUSTIFICACIÓN

Las presentes Bases se expiden de acuerdo en lo establecido en la Ley que en el artículo 139 donde establece que, con excepción de los artículos 134 y 135, las disposiciones sobre bienes muebles a que se contrae el Titulo Quinto de la misma Ley, regirán para los actos de disposición final y baja de bienes muebles que realicen las entidades, siempre que estén a su servicio o formen parte de sus activos fijos y que los Órganos de Gobierno de las entidades dictarán las bases generales conducentes a la debida observancia de lo dispuesto por dicho Título y que guardarán la debida congruencia con las Normas que dicte la Secretaría de la Función Pública a que se refiere el artículo 129 de dicha Ley.

También en el Título Quinto se establece que las facultades a que se refieren los artículos 130 y 131 de la Ley, corresponderán, en lo aplicable, al Órgano de Gobierno de la entidad, el que podrá delegarlas en el Titular de la propia entidad.

Por otra parte, las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Centralizada, publicadas por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004, establecen:

La norma primera establece que las atribuciones que confieren ahí a los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias, se entenderán conferidas a los Titulares de los Órganos Desconcentrados.

La tercera norma transitoria establece que los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales, acordarán los ajustes procedentes a las bases generales en materia de bienes muebles dictadas por ellos en su oportunidad, considerando los términos del título quinto de la Ley, así como los de las propias Normas.

Así mismo el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado por la Secretaría de la Función-Pública el 16 de julio de 2010, última reforma DOF 05 de abril 2016, establece en su Capítulo XIII Disposición Final de los Bienes Muebles, numeral 232 párrafo segundo las Entidades actuarán acorde a las bases generales que de conformidad con la legislación aplicable emitan sus propios Órganos de Gobierno.



II. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- > Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- > Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Código Civil Federal.
- Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.
- > ACUERDO por el que se establecen Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Así como las reformas y modificaciones a las disposiciones señaladas o que las sustituyan y demás que resulten aplicables en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.





III. GLOSARIO

Alta:

Documento del registro de los bienes muebles instrumentales en el Sistema automatizado para el Control de los Activos Fijos de ECOSUR.

Avalúo:

Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es asimismo, un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado.

Este puede ser determinado por un perito tercero, o un valuador

reconocido por autoridad competente.

Baja:

La cancelación del registro de un bien en el inventario de ECOSUR, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere, enajenado, destruido, extraviado, robado o siniestrado.

Bases:

Las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de ECOSUR.

Bienes instrumentales:

Los bienes propiedad de ECOSUR que estén a su servicio o que formen parte de su inventario, considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

Bienes de consumo:

Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza ECOSUR, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios de

sus almacenes, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.



Bienes no útiles:

Aquéllos:

- a. Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
- b. Cuya obsolescencia e incompatibilidad con el avance tecnológico en el mercado no sea factible su utilización ni reparación;
- c. Aún funcionales, pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;
- d. Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación;
- e. Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable;
- f. Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y
- g. Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas;

h. Por cualquier otra causa que determine el Comité.

CABM:

Catálogo de Bienes Muebles.

Comité:

Comité de Bienes Muebles de ECOSUR.

Desincorporación patrimonial:

La separación de un bien instrumental del patrimonio de ECOSUR.

Dictamen de no utilidad:

El documento en el que se describe el bien y se acredita la causa de no utilidad en términos mencionados en este glosario.

Disposición Final:

Acto administrativo a través del cual se determina la desincorporación, enajenación o destrucción de un bien instrumental del patrimonio de ECOSUR.

Donación:

Traspasar a título gratuito un bien instrumental.

ECOSUR:

El Colegio de la Frontera Sur.





Enajenación:

Cualquier forma de transmitir la propiedad de los bienes

instrumentales que ya no resulten útiles para las actividades de

ECOSUR, pudiendo ser venta o donación.

Junta de Gobierno:

Al Órgano de Gobierno de ECOSUR.

Ley:

Ley General de Bienes Nacionales.

Normas:

Las Normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal

Centralizada.

Órgano Interno de Control:

Al Órgano Interno de Control en ECOSUR.

Resguardante:

Servidor Público con plaza presupuestal asignada, que tiene bajo su custodia y responsabilidad bienes instrumentales para el

servicio al que estén afectos.

Resguardo:

Documento emitido en el Sistema donde constan los bienes instrumentales en custodia y responsabilidad de un resquardante.

Responsables de Unidades: - Subdirección Administrativa de Unidad Regional (Chetumal,

Quintana Roo) y ;

- Departamentos Administrativos de Unidades Regionales (San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; Tapachula, Chiapas;

Campeche, Campeche y Villahermosa, Tabasco).

Secretaría:

Secretaría de la Función Pública

Siniestro:

Evento fortuito en el cual se sufre algún accidente o daño material

en bienes muebles instrumentales o inmuebles.

Sistema

Sistema automatizado para el control de los activos fijos en s

ECOSUR.



Unidades foráneas:

A las sedes de ECOSUR localizadas en:

Chetumal, Quintana Roo;

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;

- Tapachula, Chiapas;

- Campeche, Campeche; y

Villahermosa, Tabasco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Bases son de observancia obligatoria y establecen las bases, criterios y procedimientos de carácter general que se deberán observar para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes instrumentales inventariados propiedad de ECOSUR.

En todo lo no previsto en estas Bases se aplicarán supletoriamente lo dispuesto en la Ley, y las demás normas que resulten aplicables.

SEGUNDA.- El Director General de ECOSUR, tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar el programa anual de disposición final de los bienes instrumentales propiedad de ECOSUR, así como las adecuaciones que sean necesarias.
- II. Autorizar la celebración de operaciones de venta, donación, comodato o destrucción de bienes instrumentales.

TERCERA.- El Director de Administración emitirá los lineamientos y procedimientos Institucionales específicos, manuales, instructivos y formatos que se requieran para la adecuada administración y control de los bienes, almacenes e inventarios, con apego, en lo relativo al registro, afectación, disposición final y baja de dichos bienes, a lo previsto en las presentes Bases.

CAPÍTULO II REGISTRO Y AFECTACIÓN

DEL REGISTRO

CUARTA.- Para efectos del registro de los bienes en inventarios, estos se clasifican er instrumentales y de consumo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Bienes instrumentales. - Aquellos que cuenten con las siguientes características

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

San Cristóbal · Tapachula · Chetumal · Villahermosa · Campeche Carretera Panamericana y Periférico Sur s/n. Apartado Postal 63, C.P. 29290, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Tel: (967) 81883 Fax: (967) 82322 www. ecosur.mx



- 1. Cuyo costo de adquisición por pieza o unidad es mayor de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y tiene una vida útil mayor de dos años.
- 2. Cuyo costo es igual o menor de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pero con una vida útil es mayor de dos años.
- 3. Cuando por cumplimiento de normatividad de la fuente de financiamiento así lo solicite.
- b) Bienes de consumo.- Aquellos que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza ECOSUR, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios de sus almacenes, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

QUINTA.- ECOSUR deberá solicitar a la Secretaría que determine la clasificación e incorporación de los bienes instrumentales que adquiera, y que no estén considerados en el CABM.

SEXTA.- El registro de los bienes instrumentales en el Sistema estará a cargo de los Responsables de Unidades, así como las personas que ellos designen para tal fin.

Para registrar un bien instrumental en el Sistema, se deberá realizar como mínimo lo siguiente:

- a) Validar el equipo físicamente contra descripción en pedido, factura y cotización (en su caso);
- b) Fijar fotográficamente el bien (marca, modelo, serie y piezas del equipo);
- c) Para los bienes informáticos solicitar dictamen Técnico del área especializada;
- d) En el caso de equipos especializados se deberá contar con el visto bueno del solicitante;
- e) Una vez validado y aceptado el bien instrumental por el solicitante se procederá a registrarlo en el Sistema a través de la Hoja de Recepción Conjunta, Alta y Resguardo.
- f) Registrar los bienes instrumentales a valor adquisición.
- g) El Sistema asignará de manera automatizada un número de inventario que contendrá las siglas de ECOSUR, el año de adquisición, clave de partida del CABM, número progresivo que determine ECOSUR; a través de un código de barras el cual deberá ser adherido al bien en una parte visible.

El Alta del bien instrumental será firmada por los Responsables de Unidades o por la persona que ellos mismos designen, el Alta junto con la documentación soporte deberá ser digitalizado y archivado para su control correspondiente.



Los Responsables de Unidades establecerán en el ámbito de su competencia, los controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los bienes, los registros correspondientes y aquellas que por las características de cada bien, se requiera, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

SÉPTIMA.- En el caso de recepción de bienes instrumentales que hayan sido donados a ECOSUR, además de lo anterior, se deberá contar con el contrato de donación que ampare la posesión del bien.

Se procederá al registro en el Sistema considerando lo indicado en la Base Cuarta, inciso a).

OCTAVA.- Para el proceso de registro de bienes de consumo los Responsables de Unidades llevarán un registro global.

NOVENA.- Los bienes que, en su caso, produzca ECOSUR, se registrarán de acuerdo con su costo de producción al valor que se cotice en el mercado en la fecha de su adquisición.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines administrativos de inventario por el Director de Administración, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes, dejando constancia para ello a través de un acta administrativa.

DÉCIMA.- En el caso de que ECOSUR carezca del documento que acredite la propiedad y el valor del bien instrumental, el Director de Administración, procederá a levantar acta administrativa en la que se hará constar que dicho bien es propiedad ECOSUR y que figura en los inventarios respectivos. Dicha acta deberá contener los siguientes elementos mínimos:

- a) Descripción del bien, marca, modelo, serie y piezas, entre otros;
- b) Tiempo que dicho bien ha permanecido registrado en los inventarios;
- c) La procedencia u origen del mismo, en su caso;
- d) Nombre y firma de las personas que actúan a nombre de ECOSUR, y
- e) Fecha, hora y lugar de actuación.

En el caso de extravío de algún documento necesario para el uso o aprovechamiento de algún bien, así como de los vehículos propiedad de ECOSUR, se deberán realizar las gestiones conducentes para obtener su reposición. Los gastos para este tipo de actos deberán formar parte del Presupuesto de ECOSUR.



DÉCIMA PRIMERA.- Los Responsables de Unidades, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de ECOSUR en el ámbito de su competencia, determinarán al personal encargado de operar los mecanismos de control de los bienes que ingresen a ECOSUR, a través de los almacenes o de las áreas distintas a éstos.

DE LA AFECTACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la afectación de los bienes instrumentales los Responsables de Unidad deberán determinar las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate, y se controlará a través del resguardo respectivo que genera el Sistema.

DÉCIMA TERCERA.- Los bienes instrumentales serán objeto de resguardo individual, medida que también podrá adoptarse en relación con los bienes de consumo, en los casos en que esto sea factible y conveniente a juicio de ECOSUR.

El resguardo individual, tiene por objeto controlar la asignación de bienes muebles instrumentales, y es un documento válido para responsabilizar al resguardante de su custodia.

DÉCIMA CUARTA.- El resguardo individual, se denominará "Resguardo de Activo Fijo" y deberá contener la siguiente información:

DEL RESGUARDANTE:

- Nombre completo
- Clave del empleado
- Adscripción
- Localización

DE LOS BIENES:

- Número de inventario
- Descripción general de bien
- Marca, modelo, serie
- Valor inventario
- Nombre completo y firma del resguardante previa validación física del bien, así como firma del Responsable de Unidad o bien la persona que este designe.

DÉCIMA QUINTA.- Los bienes propiedad de ECOSUR deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que estén afectos.

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR



Los resguardantes son responsables del buen uso de los bienes instrumentales, así como el mantenimiento de los mismos.

Todos los bienes instrumentales invariablemente cuando por motivos de trabajo salgan de ECOSUR, deberán contar con una orden de salida, de lo contrario el resguardante se hará responsable por cualquier pérdida o daño que pueda sufrir el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- Para el cambio de afectación de un bien, deberá actualizarse el resguardo, dejando constancia pertinente con el formato de traspaso.

Cuando un bien instrumental haya dejado de ser útil en el servicio y se encuentre en condiciones apropiadas de uso, el resguardante a través del correo electrónico institucional podrá poner a disposición dicho bien, y se formalizará el cambio de asignación con el formato de traspaso.

De lo anterior, si una vez agotada la difusión y no haber persona interesada en el bien instrumental, el resguardante puede solicitar al área de Activo Fijo de la Unidad foránea que corresponda, tramitar su dictamen de no utilidad correspondiente, así como realizar y atender las gestiones necesarias que le indiquen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de daño o extravío del bien instrumental el resguardante deberá notificarlo al Responsable de Unidad que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- Los Responsables de Unidades podrán determinar el resguardante de los bienes instrumentales, cuando no se estén asignados.

Los bienes serán afectados de acuerdo a lo siguiente:

- Tratándose de bienes instrumentales nuevos.
- En caso de recepcionar bienes donados.
- En caso de resarcimiento de seguros.
- En caso de reposición de bienes por parte del resguardante.
- Por cambios de Titulares.
- Por traspaso entre Unidades foráneas.
- Cuando un resguardante deje de laborar en ECOSUR.

CAPITULO III INVENTARIO FÍSICO DE BIENES INSTRUMENTALES

DÉCIMA NOVENA.- Los Responsables de Unidades deberán elaborar y ejecutar el Programa de Actividades para el Levantamiento de Inventario Físico General de Bienes Instrumentales en ECOSUR en cada Unidad foránea, mismo que será enviado a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para su seguimiento, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal.

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

San Cristóbal · Tapachula · Chetumal · Villahermosa · Campeche Carretera Panamericana y Periférico Sur s/n. Apartado Postal 63, C.F. 29290, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Tel: (967) 81883 Fax: (967) 82322 www. ecosur.mx





Así mismo, establecerán las medidas necesarias para realizarlos de manera total, con el fin de cotejar los bienes en existencia contra los registros que aparezcan en los inventarios y determinar la existencia real, cuando menos una vez al año.

El inventario concluye con la elaboración de la conciliación entre lo registrado en Contabilidad y Activo Fijo, hasta los ajustes correspondientes.

VIGÉSIMA.- Si durante la realización del inventario de los bienes instrumentales, éstos no son localizados, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Se elaborará un resguardo de bienes no localizados.
- b) El resguardante durante quince días hábiles podrá efectuar la búsqueda para localizar el bien faltante, con apoyo del área de activo fijo.
- c) En caso de aparecer el bien se actualizará el resguardo de no localizado.
- d) Si una vez agotada la búsqueda, el bien no es encontrado, el resguardante podrá reponerlo por cualquiera de las siguientes opciones:
 - 01. Económicamente a valor de reposición nuevo, previa cotización vigente del mercado.
 - 02. Físicamente con uno nuevo de características iguales o superiores al faltante, previo dictamen técnico con visto bueno del área especializada correspondiente, así como la entrega de la factura original a nombre de ECOSUR, para determinar la procedencia legal de éste y proceder al registro del alta y resguardo en el Sistema.
 - Para la baja del bien no localizado y alta del bien instrumental repuesto, se deberá dejar constancia en acta administrativa y realizar los demás trámites administrativos que haya lugar.
- e) Si el resguardante no repone el bien faltante se levantará acta administrativa correspondiente, y se dará aviso al Órgano Interno de Control para que determine las responsabilidades a que haya lugar.

CAPITULO IV EXTRAVIO Y SINIESTRO DE BIENES INSTRUMENTALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando se extravíe un bien o hubiese sido objeto de siniestro, la persona que tenga el bien bajo su resguardo deberá notificar por escrito al Responsable de Unidad, tan pronto como acontezcan.

Una vez notificado el extravío o siniestro el Responsable de Unidad que corresponda, deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, con el fin de presentar la denuncia ante las instancias correspondientes, con la asesoría legal en su caso.

El acta administrativa deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

a) Fecha, hora y lugar;



- b) Los hechos;
- c) Descripción de los bienes especificando, marca, modelo, serie, número de inventario y valor adquisición;
- d) Documento que ampare la propiedad del bien;
- e) Orden de salida vigente;
- f) Los documentos privados o públicos que hagan constar los hechos:
- g) Las testimoniales de personas que le consten los hechos en su caso;
- h) El nombre y firma de las personas que intervienen en el acta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En los casos en que se lleve a cabo primero la denuncia ante las instancias correspondientes, el acta administrativa podrá utilizarse en la ampliación de la denuncia.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Responsable de Unidad notificará a la aseguradora correspondiente el extravío o siniestro y reunirán la documentación solicitada por ésta, la cual también deberá ser remitida al Departamento de Activo Fijo y Patrimonio a la brevedad posible, para su conocimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- En su caso, el asesor jurídico será responsable de orientar y asistir jurídicamente, en caso de ocurrir un siniestro, desde su inicio y hasta su resolución final.

VIGÉSIMA QUINTA.- Cuando la aseguradora envíe el documento de ajuste o finiquito, antes de su firma deberá ser dictaminado por el asesor de seguros externo.

El pago de los deducibles en su caso, serán cubiertos por los Responsables de Unidades, mismo que deberán considerar en su presupuesto.

Si la aseguradora procede al resarcimiento de manera económica, el recurso se depositará a una cuenta de ECOSUR que determine la Subdirección de Finanzas.

Será responsabilidad del Director de Administración en acuerdo con el área que corresponda y en el ámbito de sus facultades, definir el destino del recurso indemnizado.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los bienes extraviados o siniestrados, cuando la seguradora no proceda a su resarcimiento y si como producto de la investigación se determina que el resguardante extravió el bien por descuido, éste deberá resarcir el daño ocasionado mediante la reposición física del bien con uno de características iguales o superiores, previo dictamen técnico con visto bueno del área especializada correspondiente, así como la entrega de la factura original a nombre de ECOSUR, para determinar la procedencia legal de éste y proceder al registro de Alta y resguardo en el Sistema por restitución del bien, o bien hará el pago del mismo al valor de reposición nuevo, a través de cotización vigente en el mercado.





Por lo anterior se dejará constancia en Acta Administrativa, y se procederá a solicitar la baja en el Sistema y en los registros contables.

CAPITULO V DONACIONES

COMO DONATARIO

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos firmados y los documentos legales que acrediten la propiedad de los bienes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los Responsables de Unidades en coordinación con el Departamento de Activo Fijo y Patrimonio y áreas involucradas, verificarán que se reciban los bienes donados y documentos que acrediten la propiedad de los bienes v. en su caso, los permisos que permitan su uso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En todos los casos de donaciones de bienes instrumentales que reciba ECOSUR, se deberá cotejar la descripción del bien señalado en el contrato contra el bien físico. De haber diferencias, éstas se harán constar en el acta administrativa de entregarecepción.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para el registro de los bienes donados a ECOSUR se aplicará lo indicado en la Base Séptima del presente ordenamiento.

Para definir el valor del bien donado recepcionado por ECOSUR, en su caso se gestionará la práctica de avalúo para fijar el valor de los mismos, atendiendo lo indicado en la Norma para el Registro Contable del Activo Fijo de la SHCP.

COMO DONANTE

TRIGÉSIMA.- En el caso de que ECOSUR celebre contratos de Donación en calidad de donante, se deberá invariablemente observar lo dispuesto en el artículo 133 y demás relativos de la Ley, así como los ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La donación, inicia con la presentación al Comité y, en su caso con la autorización del Director General y concluyen con la entrega de los bienes con acta entrega-recepción de los mismos.

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR



Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados.

En ningún caso procederán donaciones para su posterior venta por el donatario, al menos durante un año posterior a la firma del contrato.

En los casos en que la donación requiera de la autorización de la Secretaría, se remitirá al menos lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación del donatario y la determinación de que se ajusta a los sujetos señalados en el artículo 133 de la Ley. Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan algún servicio asistencial público, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas.
 En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación;
- c) Copia del dictamen de no utilidad de los bienes:
- d) Constancia del dictamen favorable del Comité o Subcomité respectivo:
- e) Copia de la autorización del Director General:
- f) Relación de los bienes a donar y su valor (indicando si se llevará a cabo a valor de adquisición o de inventario, uno u otro).

Es responsabilidad del Secretario Ejecutivo del Comité, validar la veracidad de la información remitida a la Secretaría.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Una vez concluido el proceso de donación, se procederá a realizar la baja del bien instrumental en el Sistema, así como solicitar su baja contable.

CAPITULO VI COMODATOS

COMO COMODATARIO



TRIGÉSIMA TERCERA.- Los bienes instrumentales recibidos en ECOSUR por concepto de Comodato, deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos firmados y las copias de los documentos legales que acrediten la propiedad de los bienes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los Responsables de Unidades en coordinación con el Departamento de Activo Fijo y Patrimonio y áreas involucradas, verificarán que se reciban los bienes en comodato de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Se deberá cotejar la descripción del bien señalado en el contrato contra el bien físico. De haber diferencias, éstas se harán constar en el acta administrativa de entrega – recepción.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El comodato concluye con la entrega de los bienes al Comodante al término del contrato, los bienes deberán ser devueltos con acta entregarecepción.

COMO COMODANTE

TRIGÉSIMA SEXTA.- Al Director General le corresponderá, bajo su estricta responsabilidad, autorizar la celebración de operaciones de comodato de bienes propiedad de ECOSUR y solicitar al Comité la conveniencia para su celebración.

En términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley ECOSUR podrá otorgar bienes muebles en comodato a entidades, a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, así como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de metas y programas de ECOSUR y del Gobierno Federal, así como los términos del control y seguimiento correspondiente, deberán hacerse constar en el contrato de comodato respectivo debidamente firmado.

Una vez entregados los bienes en Comodato a la Institución que corresponda, se elaborará acta entrega-recepción.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Una vez concluida la vigencia del comodato o por incumplimiento del contrato, los bienes serán devueltos a ECOSUR con Acta entregarecepción.

CAPÍTULO VII DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES INSTRUMENTALES DE ECOSUR

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR



TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Programa Anual de Disposición Final de los Bienes Muebles de ECOSUR (formato anexo 1), forma parte del Programa Anual de Recursos Materiales y Servicios Generales, se integrará con base en la información que rindan los Responsables de Unidades, antes del 15 de diciembre de cada año.

El Programa Anual de Disposición Final de Bienes se elaborará de acuerdo al proceso 5.7.1. "Integración, autorización y difusión del Programa Anual de Disposición Final de los Bienes Muebles" del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley, El Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles de ECOSUR deberá quedar integrado y autorizado por el Director General a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, el cual deberá ser remitido para su puntual seguimiento al Comité, en su primera sesión.

Las adecuaciones al Programa, cambios en la disposición final, eliminación o adición de bienes, entre otras, también será autorizada por el Director General de ECOSUR, dichas adecuaciones podrán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda.

El Director General de ECOSUR podrá delegar esta facultad al Director de Administración.

Una vez autorizado el Programa debe difundirse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en la página en internet de ECOSUR.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los Responsables de Unidades deberán establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos.

CUADRAGÉSIMA.- ECOSUR procederá a la enajenación o destrucción de sus bienes sólo cuando hayan dejado de serles útiles.

- El dictamen de no utilidad de cada bien instrumental contendrá, cuando menos:
 - 1. La identificación de los bienes no útiles: número de inventario correspondiente, marca, modelo, serie, tipo, descripción, valor inventario, entre otros;
 - 2. La descripción de manera clara y contundente de por qué los bienes no son útiles.

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

San Cristóbal Tapachula Chetumal Villahermosa Campeche Carretera Panamericana y Periférico Sur s/n. Apartado Postal 63, C.P. 29290, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Tel: (967) 81883 Fax: (967) 82322 www. ecosur.mx CONACH



Aquéllos:

a. Cuva obsolescencia o grado de deterioro imposibilita aprovechamiento en el servicio: b. Cuya obsolescencia e incompatibilidad con el avance tecnológico en **Bienes** el mercado no sea factible su utilización ni reparación; **Obsoletos** c. Aún funcionales, pero que ya no se requieren para la prestación del servicio; d. Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación: Bienes e. Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable: Desechos Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, y a. Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas: h. Por cualquier otra causa que determine el Comité.

- 3. En su caso, la determinación de si se ubican en los supuestos del cuarto párrafo del artículo 131 de la Ley;
- 4. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad, y
- 5. En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como las normas emitidas conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; estudio costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos, resguardo, alta del bien, factura y/o avalúo CABIN, fotografías, etc.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ECOSUR procurará efectuar la venta de sus bienes dentro de la circunscripción territorial o regional en donde se encuentren, por lo que para determinar el procedimiento de venta aplicable en cada circunscripción, deberán tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de dichos bienes, sin que la mencionada venta sea considerada como una acción para evitar la instrumentación de una licitación pública.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Corresponderá a los Responsables de Unidades verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), instituciones de crédito y corredores públicos que pretenda contratar, así también deberá programar dentro de su presupuesto el pago del mismo.



La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el avalúo.

ECOSUR no deberá ordenar la práctica de avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la lista de valores mínimos que emita Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). Cuando se considere que el valor incluido en dicha lista no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, el Director de Administración debe comunicarlo al INDAABIN.

En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial, el cual se define como el valor más probable estimado, por el cual un bien se intercambiaría en la fecha del avalúo entre un comprador y un vendedor, actuando por voluntad propia, en una operación sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.

Cuando se demuestre que los avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, los valuadores serán sancionados y/o denunciados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El valor mínimo considerado deberá estar vigente, cuando menos, hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso.

En los casos de adjudicación directa, el valor mínimo deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, ECOSUR deberá:

- Aplicar la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
- II. Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato que para tal efecto se presenta en el (formato anexo 2) de las presentes Bases y se podrá contar con el apoyo de un especialista en el ramo, con la finalidad de obtener el factor de



vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato, y

III. Multiplicar el factor de vida útil por el valor promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), o bien, de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque y ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la lista.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desvielados, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

El Responsable de Unidad designará a los servidores públicos encargados de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en estas Bases.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Sólo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los bienes, conforme a estas Bases y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

ECOSUR deberá registrar las bajas que efectúen, señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes de que se trate.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta, podrán acudir ante el Órgano Interno de Control de ECOSUR, a efecto de que éste determine lo conducente en términos de la normatividad aplicable y, en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BAJA DEFINITIVA DE LOS BIENES INSTRUMENTALES NO ÚTILES



CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- ECOSUR podrá vender bienes instrumentales no útiles mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública incluyendo la subasta,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Para fines de estas Bases, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el fallo.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Con el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes instrumentales no útiles se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, ECOSUR podrá llevar a cabo la venta de dichos bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando el valor no sea superior al equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, cuando el valor no rebase el equivalente a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el ECOSUR, bajo su responsabilidad, podrá convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin requerir autorización de la Secretaría.

LICITACIÓN PÚBLICA

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El resumen de las convocatorias públicas para la venta de los bienes instrumentales deberá difundirse por un solo día en el Diario Oficial de la Federación, en la respectiva página en Internet y, en su caso, en los medios electrónicos que establezca la Secretaría.

Por causas justificadas, ECOSUR podrá difundir en otras publicaciones la venta, siempre que ello no sea motivo para aumentar el valor de las bases, de tener éstas un costo.

El resumen de las convocatorias podrá referirse a una o más licitaciones y contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Nombre de ECOSUR:
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes;
 - EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

San Cristóbal · Tapachula · Chetumal · Villahermosa · Campeche Carretera Panamericana y Periférico Sur s/n. Apartado Postal 63, C.P. 29290, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Tel: (967) 81883 Fax: (967) 82322 www. ecosur.mx



- III. Valor para venta de los bienes;
- IV. Lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, precio y forma de pago de las mismas.
 ECOSUR podrá libremente determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un precio, en cuyo caso podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- V. Lugar, fecha y horarios de acceso a los bienes;
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;
- VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases;
- VIII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes, y
- IX. Señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINCUAGÉSIMA.- Las bases de la convocatoria que emita ECOSUR para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado al efecto como en la página electrónica de ECOSUR, a partir del día de inicio de la difusión, hasta inclusive el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases de la convocatoria que emitan, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- Nombre ECOSUR:
- II. Descripción detallada y valor para venta de los bienes;
- III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta, de presentarla oferta en un solo sobre cerrado y, en su caso, de exhibir el comprobante de pago de las bases.

ECOSUR podrá incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados como sería el caso, entre otros, de que sólo pueden participar en una partida.

- IV. Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida:
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo:

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR



- VII. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados en participar en obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que también será colocada en la página en Internet de ECOSUR y formará parte de las bases de la licitación.
 - A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, aún sin haber adquirido las bases de licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión;
- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.
 - Los licitantes cuyas propuestas se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el valor para venta fijado para los bienes, podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida.
- IX. Criterios claros para la adjudicación, dependiendo de lo que recomiende el Comité de Bienes Muebles de ECOSUR, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida;
- X. Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- XI. Establecer que de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre ECOSUR en el propio acto de fallo.
 - El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador;
- XII. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- XIII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- XIV. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- XV. Las reglas a las que se sujetará la subasta de los bienes;
- XVI. En su caso, la fórmula o mecanismo para revisar el precio de los bienes, cuando se trate de contratos que cubren el retiro de bienes o sus desechos y ello corresponde a un periodo al menos superior a dos meses, y
- XVII. En su caso, las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación, a través del sistema que establezca

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR



la Secretaría o el que desarrolle el propio ECOSUR, siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, ECOSUR exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja en favor de ECOSUR, cuyo monto será del diez por ciento del valor para venta, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por ECOSUR a título de garantía de pago de los bienes.

Corresponderá a ECOSUR calificar y, en su caso, registrar, conservar y devolver la garantías que los licitantes presenten.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar.

En la fecha y hora previamente establecidas, ECOSUR deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que haya establecido ECOSUR para facilitar la conducción del procedimiento, tales como: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, entre otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

ECOSUR emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer éste en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

ECOSUR levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona aún sin haber adquirido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, ECOSUR hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en al menos dos ocasiones durante un año, contado a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque ECOSUR, durante dos años calendario, a partir de que le sea notificada dicha situación por ECOSUR.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- ECOSUR declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ninguna persona adquiera las bases;
- b) Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas:
- c) Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o ésta fue inferior al valor para venta, o no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta del fallo se debe indicar que se procede a la subasta.

En los casos de los incisos a) y b), se debe asentar en el acta que se levante para dichos supuestos que también se declara desierta la subasta.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

- a) Se señalará en la convocatoria y en las bases de licitación, que una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos del inciso c) de la Base vigésima novena, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda;
- b) Debe establecerse en las bases el procedimiento que se describe en las presentes Bases;
- c) Sólo podrán participar quienes hubieren adquirido las bases de la licitación; cumplido con requisitos de registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en el caso del ganador.



Agosto 2017

El valor de la garantía de sostenimiento será del diez por ciento del valor para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen en la vigésima sexta de las presentes Bases;

- d) En primera almoneda se considerará "postura legal" la que cubra, al menos, las dos terceras partes del valor para venta fijado para la licitación;
- e) Las posturas se formularán por escrito conteniendo:
 - 1. El nombre y domicilio del postor;
 - 2. La cantidad que se ofrezca por los bienes, y
 - 3. La firma autógrafa del postor o representante registrado;
- f) Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la legal;
- g) Se procederá, en su caso, a la lectura de las posturas aceptadas. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual sólo para efectos de dicha declaración, en los términos señalados en la Base Quincuagésima, fracción XI;
- h) Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal anterior:
- Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente ECOSUR, en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que a hubiere hecho. En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en el inciso e) anterior:
- i) Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta;
- k) ECOSUR resolverá, bajo su responsabilidad, cualquier cuestión que se suscite relativa a la subasta, v
- ECOSUR, en el acta que levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.

Serán aplicables a la subasta, en lo que no contravengan su regulación específica, las disposiciones relativas a la licitación contenida en las bases respectivas.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes. ECOSUR hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

La subasta no debe incluirse en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

COLEGIO DE LA FRONTERA SUR



DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, ECOSUR, sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa a valor de segunda almoneda.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Director General de ECOSUR, bajo su responsabilidad, y previa autorización de la Secretaría, podrá vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés de ECOSUR, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o
- II. No existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

Para fines de las presentes Bases, la solicitud de autorización a la Secretaría deberá efectuarse por escrito acompañando, al menos, lo siguiente:

- 1. Solicitud firmada por el Director General de ECOSUR;
- 2. Indicación y acreditamiento del supuesto que se invoca para la excepción a la licitación;
- 3. Identificación del procedimiento que se aplicará, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y, acreditamiento de al menos dos de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que fundamentan la selección del procedimiento de excepción;
- 4. Identificación de los bienes y su valor;
- 5. Copia del avalúo respectivo o referencia del valor mínimo, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en lo dispuesto en la Base vigésima;
- 6. Copia del dictamen de no utilidad;
- Constancia del dictamen favorable del Comité respectivo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 141 fracción IV de la Ley, y
- 8. Tratándose de adjudicación directa, la identificación de quién es el adjudicatario

Es responsabilidad del Secretario Ejecutivo del Comité, validar la veracidad de la información remitida a la Secretaría.



DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea, en documento físico o por medios electrónicos; a través de la respectiva página en Internet, en los lugares accesibles al público y en las oficinas de ECOSUR.
- II. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo;
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración:
- IV. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control de ECOSUR, y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
 - a. Cuando no se presenten propuestas, y
 - b. Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.

OTROS PROCEDIMIENTOS

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Tratándose de la venta de desechos generados periódicamente, ECOSUR podrá enajenarlos con base en la lista de precios mínimos que publique el INDAABIN y que ECOSUR podrá asumir como aplicable cuando así lo considere necesario.

Para la enajenación de desechos generados periódicamente se celebrará el respectivo contrato y el hecho de no ser retirados oportunamente de las instalaciones de ECOSUR será una causa para que opere la rescisión del mismo.

SEXAGÉSIMA. - Dentro del ámbito de sus facultades el Director General de ECOSUR dispondrá el destino de los recursos generados por la enajenación de los bienes instrumentales no útiles llevados a cabo en cualquiera de los procedimientos.



CAPÍTULO IX DE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES INSTRUMENTALES NO ÚTILES

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- ECOSUR podrá llevar a cabo la destrucción de bienes o entregarlos de manera responsable a dependencias o empresas que para tal fin proceda a realizar la destrucción de los mismos, lo anterior cuando:

- Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- II. Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene;
- III. Exista riesgo de uso fraudulento, o
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.

La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas deberá acreditarse fehacientemente.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, ECOSUR deberá observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

ECOSUR invitará al Titular del Órgano Interno de Control al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

CAPÍTULO X COMITÉ DE BIENES MUEBLES

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 140 de la Ley, se establece el Comité de Bienes Muebles de ECOSUR, para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, según corresponda.

De acuerdo a lo anterior, se pretende conformar un Órgano Colegiado de participación, con capacidad de análisis y resolución para que técnica y administrativamente tome las decisiones que permitan una mejor administración de los bienes muebles y de la disposición final de los bienes que conforman el patrimonio de ECOSUR.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- El Comité será integrado cuando menos por:

- 1. Director de Administración de ECOSUR, quien lo presidirá;
- 2. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de Recursos Materiales, como presidente suplente;
- 3. Jefe de Activo Fijo y Patrimonio en calidad de Secretario Ejecutivo;



- 4. Subdirección de Finanzas, los Jefes de los departamentos de Contabilidad, Tesorería, Programación y Presupuestos, Adquisiciones y Obra Pública, quienes fungirán como Vocales;
- 5. Representantes de Unidades siempre y cuando no presenten casos al Comité, quienes fungirán como Vocales; y
- 6. Titular del Órgano Interno de Control de ECOSUR y el Asesor de Asuntos Jurídicos de ECOSUR que fungirán como Asesores.

Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- Presidente: Proponer al Comité el orden del día de las sesiones; coordinar y dirigir las sesiones del Comité y convocar, sólo cuando se justifique, a sesiones extraordinarias;
- II. Secretario Ejecutivo: Vigilar la correcta expedición del orden del día y del listado de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante del Comité la documentación de los asuntos a tratar en la sesión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión. También se encargará de registrar los acuerdos, de resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité, y de aquellas otras que le encomienden el Presidente o el Comité. Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, el Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse de un Secretario Técnico, quien asistirá a las reuniones del Comité con derecho a voz y no a voto;
- III. Vocales: Enviar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el Comité; analizar la documentación de la sesión a celebrarse; aprobar, en su caso, el orden del día; votar los asuntos con base en las constancias que obren en la carpeta de trabajo respectiva y realizar las demás funciones que les encomienden el Presidente o el Comité; y
- IV. **Asesores:** Prestar oportuna y adecuada asesoría al Comité en el ámbito de su competencia. Los asesores no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones del Comité; únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.

Así como las demás funciones y responsabilidades que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de ECOSUR.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Las funciones del Comité de Bienes Muebles de ECOSUR son las siguientes:

- I. Elaborar y autorizar el Manual de Integración y Funcionamiento respectivo;
- II. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Llevar a cabo el seguimiento del programa anual de disposición final de bienes instrumentales de ECOSUR;

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

San Cristóbal · Tapachula · Chetumal · Villahermosa · Campeche Carretera Panamericana y Periférico Sur s/n. Apartado Postal 63, C.P. 29290, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Tel: (967) 81883 Fax: (967) 82322 www. ecosur.mx



- VII. Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente;
- VIII. Cuando le sea solicitado por el Director General de ECOSUR, analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación o comodato de bienes muebles propiedad de ECOSUR;
- IX. Nombrar a los servidores públicos encargados de presidir los actos de apertura de ofertas y de fallo;
- X. Analizar los informes anuales de los asuntos sometidos al Comité, así como de todas las enajenaciones efectuadas en el periodo por ECOSUR a fin de, en su caso, disponer la medidas de mejora o correctivas necesarias; y
- XI. Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración del Director General de ECOSUR.

El Comité no emitirá las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere este artículo, cuando falte el cumplimiento de algún requisito o no se cuente con alguno de los documentos esenciales exigidos por las disposiciones aplicables. En consecuencia, no producirán efecto alguno los acuerdos condicionados en cualquier sentido.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

SEXAGÉSIMA QUINTA.- ECOSUR conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realice conforme a las Bases, cuando menos, por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- Las presentes Bases entrarán en vigor al siguiente día hábil de su autorización por parte de la Junta de Gobierno de ECOSUR.

SEGUNDA.- Las presentes Bases serán publicadas en un plazo que no debera exceder de diez días hábiles posteriores a su aprobación a través de los medios electrónicos y de difusión escrita con los que cuente ECOSUR así como en la pagina web del mismo.

MEXICO CONSEIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CUNIDAD DE ASUATOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



Formato Anexo 1 PROGRAMA ANUAL DE DISPOSICION FINAL DE LOS BIENES INSTRUMENTALES



PROGRAMA ANUAL DE DISPOSICION FINAL DE LOS BIENES MUEBLES

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO:

ALO	 1 08	4

	UNIDAD DE						DISPOSICION FINAL	DEYERMINACION DEL	RESULTADO AL FINAL	PORCENTAJE DE	
TIPO DE BIENES	MEDIDA	CANTIDAD						VALOR		CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
			PRIMERO	SEGUNDO	YERCERO	CUARTO		l	ŀ		
EQUIPO DE COMPUTO	PIEZA										
EQUIPO FOTOGRAFICO Y AUDIOVISUAL	PIEZA										
EQUIPO CIENTIFICO	PIEZA										
HERRAMIENTAS	PIEZA										
MOBILIARIO Y EQUIPO	PIEZA										
ENSERES MENORES	PIEZA										
VEHICULOS	PIEZA					!					
VEHICULÖ Y EQUIPO MARITIMO	PIEZA										
SUBT VENTA					***************************************			<u> </u>			
SUBT. DONACION		paerile seribiscie e celécoloció sicile à sersà à se		***************************************		<u> </u>				***************************************	
TOTAL					***************************************						
							UTORIZA			-	

DR. MARIO GONZÁLEZ ESPINOSA DIRECTOR GENERAL

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR Carretera Panamericana y Periférico Sur s/n Barrio de Maria Auxiliadora. 29290, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas Tels. (967) 67 4 9000 y (967) 67 49027

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR San Cristóbal Tapachula Chetumal Villahermosa Campeche Carretera Panamericana y Periférico Sur s/n. Apartado Postal 63, C.P. 29290, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Tel: (967) 81883 Fax: (967) 82322 www. ecosur.mx

Pág. 33 de 37



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL Formato Anexo 1

"PROGRAMA ANUAL DE DISPOSICION FINAL DE LOS BIENES MUEBLES"

Los datos que deberán incluirse en el programa, aparecen numerados en orden progresivo, los cuales se señalan en el espacio respectivo, dentro del formato correspondiente.

Cuando se imprima este formato deberán omitirse dichos números.

- 1. Siglas o logotipo de ECOSUR.
- 2. Nombre de la entidad.
- 3. Ejercicio que corresponda.
- 4. Número de la hoja y total de éstas.
- 5. Descripción del tipo de bienes programados para desincorporación en el ejercicio que corresponda (mobiliario y equipo de oficina, de cómputo, maquinaria, vehículos, bienes de desecho según lista de valores mínimos, etc.).
- 6. Unidad de medida de los bienes (piezas, kilogramos, litros, etc.).
- 7. Cantidad de los bienes sujetos a desincorporación en el ejercicio.
- 8. Programación de las acciones correspondientes a la disposición final (por trimestre [como en el formato], bimestral, mensual, etc.).
- 9. Señalar la disposición final que corresponda, enajenación, donación, destrucción, etc.
- 10. Especificar la forma de obtener el valor de los bienes (avalúo, Guía EBC, lista de valores mínimos, otro).
- 11. Para efectos de conocer el resultado, al final del ejercicio que termina se deberá indicar la cantidad de bienes que fueron desincorporados.
- 12. La forma de reflejar el grado de cumplimiento en el ejercicio (se divide la cantidad original programada entre la cantidad que se alcanzó al concluir el ejercicio).
- 13. Se podrá utilizar para señalar alguna información que se considere relevante para aclarar algún dato o para exponer aspectos del cumplimiento al programa.
- 14. Cantidad total de los bienes programados para desincorporar.
- 15. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del programa.
- 16. Nombre y firma del Oficial Mayor o equivalente, que autoriza el programa.



Formato Anexo 2 "DETERMINACION DEL VALOR MINIMO DE VEHICULOS"

DETERMINACION DEL VALOR MINIMO DE VEHICULOS													
						UE	ERMINACIU	/EHICULOS					
El		EL (L COLEGIO DE LA FRONTERA SUR						FOLIO AF-001/2014				
TOO				NUMERO DE INVENTARIO									
Y	*									FECHA			
DESCRIPCION						Modelo:		Tipo		No. Economico:			
Motor:				Serie:		merce:		olacas:		RFA			
Adscripcion:					Ubicación:								
	***************************************					VER	IIFICACION FISIC	:A		************	**************************************		
CONCEPTO	MAX	REAL		OBSERVACION ES	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACION ES	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES	
A. CARROCERIA	35.0		0.0		Bujias	0.8			Tambores	2.0			
Aletas	0.5				Cables de Bujias	0.6			Discos	2.0			
Biseles	0,2				Cables de bateria	l .			D. INTERIORES	15.0	0.0		
Capuela	2.0	1			Carburador o Inv	1		Į.	Aceierador		0.0		
		1			Claxon	I		-		0.3			
Calaveras	1.0	1	ı			0.5	l .		Antena	0.2			
Cofre	2.0	1	ı		Clutch	2.6	l .		Asientos	1.0			
Cristales Puertas	2.0	1			Dist. O Mod. Dis	2.5	i .		Ceniceros	0.2			
Defensas	2.0	1	1		Generador o Ait.	2.0	l		Elevadores Crist	1.0			
Espejo Retrovisor La	0.5				Marcha	2.0			Encendedor	0.2			
Faros cuartos	0.3				Monoblock	3.0			Espejo Retroviso	0.5			
Faros Unidades	0.7	1	1		Poleas	1.0			Freno de mano	0.2			
Limpiadores	2.0	ı	1		Filtros	0.5			Gato	1.0			
Manijas Exteriores	1.0		1		Radiador	20			Inst. Electrica	1.0			
Medallon Trasero	3.0		1		Regulador	0.6			Llanta de Refacc	1.0	l i		
Molduras	0.8		1		Tapon de Aceite	0.3			Llave de ruedas	0.3			
Parabrisas	3.0		- 1		Tapon de Radiad	0.1			Manijas Intenore	2.0			
Parrilla	2.0		- 1		Insp Niveles	1.0			Palanca de Velo	0.2			
Puertas	4.0	i	1		Ventilador	1,0	í		Pedal Clutch	i			
Salpicaderas	4.0	1	ı		Ind. Manometros	i i	l			0.2			
	1.0	I	ı		C. SUSPENSION	1 1 1 1 1 1 1	i.		Pedal Frenos	0.2			
Tanque de gasolina	0.2	1				20.0	Ŧ '	1	Plafon luz interio	0.1			
Tapon de Gasolina		ì			Amortiguadores	2.0			Radio	1.0			
Tapones de ruedas	0.8	1	I		Caja de Velocida				Reloj	0.5			
Toldo	2.0	l .	[Chasis (bastidor)	3.0			Respaidos	0.5			
B MOTORY SISTE	30.0	1	0.0	٠	Direction	2.0		·	Tablero Instrume	1.0			
Bandas	0.5		- 1		Liantas	2.0			Tapeles	0.1			
Bateria	0.5		-		Muelles	1,5			Vestidura	1.2			
Bobina	1.0		1		Resortes	1.0			Viseras	0.1			
Bomba de Gasolina	1.0				Rines	1.5			Volante Direcc	1.0			
Bomba de Agua	1,8												
OBSERVACIONES G		***************************************		***************************************					TOTAL:	100.0	0.0	F.V.U, ≊	
CALCULO VALOR MINIMO DE AVALUO:													
VALOR MINIMO DE AVALUO										***************************************			

RESPON	SABLE VERIF	FICACIO	V FI	SICA		RESPONSABL	DE CALCULO	***************************************	***************************************	VO BO FN	CARGADO DEL 4	LRFA	
					***************************************		***************************************		VO. BO. ENCARGADO DEL AREA				

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL Formato Anexo 2



"DETERMINACION DEL VALOR MINIMO DE VEHICULOS"

- 1) Logotipo y nombre completo de la entidad de que se trate.
- 2) Número consecutivo para el control interno de la entidad.
- 3) Fecha de llenado del formato.
- 4) Descripción completa conforme a la tarjeta de control (Marca, Línea, Modelo, Tipo, Número Económico, Motor, Serie, Placas y, en su caso, número del Registro Federal de Automóviles).
- 5) Nombre del área donde estuvo adscrito el vehículo.
- 6) Localización del vehículo.
- 7) Calificación real de cada uno de los sistemas que integran la unidad. (Carrocería, Motor y Sistema Eléctrico, Suspensión e Interiores).

EJEMPLO:(Aletas 0.5) + (Biseles 0.0, Obs. Rotos) + (Cajuela 2.0) + (Calaveras 1.0) + (Cofre 2.0) + (Cristales puertas 1.5, Obs. Uno está estrellado) + (Defensas 3.0) + (Espejos laterales 0.0) + (Faros cuartos 0.3) + (Faros unidades 0.7) + (Limpiadores 2.0) + (Manijas exteriores 1.0) + (Medallón 3.0) + (Molduras 0.0, Obs. no tiene) + (Parabrisas 3.0) + (Parrilla 2.0) + (Puertas 4.0) + (Salpicaderas 4.0) + (Tapón de gasolina 0.2) + (Tapones de ruedas 0.4, Obs. sólo tiene dos) + (Toldo 2.0) = CARROCERIA 32.6.

NOTA: La calificación máxima que se le puede dar al sistema de CARROCERIA será de 35.0.

- 8) Observaciones para cada sistema.
- 9) Calificación de cada parte que compone los sistemas, de acuerdo al estado físico en que se encuentra, en relación a la puntuación máxima.

EJEMPLO: La calificación máxima de la parrilla es de 2.0, pero en caso de estar estrellada la real sería de 1.5 y de no tenerla 0.0.

Por otro lado, en caso de que alguna parte no le sea aplicable al tipo de vehículo que se verifica (como podrían ser las aletas, muelles, reloj), la calificación que se indicará será la máxima.

10) Observaciones para cada parte de los sistemas.- Invariablemente se deberán anotar las causas por las que, en su caso, se disminuya la calificación máxima para cada parte de los sistemas.

EJEMPLO: Biseles - rotos.

11) Suma del total de cada uno de los sistemas y obtención del factor de vida útil.

EJEMPLO: A+B+C+D = FACTOR DE 100 VIDA UTIL

12) Observaciones generales.

NOTA: En caso de que se trate de vehículos equipados, se deberá tomar como base para el cálculo del valor mínimo el que aparece para este tipo de unidades en la Guía

EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

San Cristóbal · Tapachula · Chetumal · Villahermosa · Campeche Carretera Panamericana y Periférico Sur s/n. Apartado Postal 63, C.P. 29290, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.



EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana).

13) Cálculo valor mínimo:

Fórmula:

Precio de Venta (EBC)				Valor = Promedi o	X	Factor de Vida útil	VALOR MINIMO

14) Valor mínimo con número y letra.

15) Nombre y firma del servidor público responsable de la verificación física.

16) Nombre y firma del servidor público responsable del cálculo.

17) Nombre y firma del servidor público encargado del área.